



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LOS PASTOS (SEEP)

Capítulo I.- Denominación, fines, ámbito y domicilio

Art. 1.- Con la denominación Sociedad Española para el Estudio de los Pastos (SEEP) se constituye y estructura una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 2.- Los fines de la Sociedad Española para el Estudio de los Pastos (en adelante SEEP) serán: fomentar, facilitar, divulgar y aunar los trabajos relacionados con el conocimiento, mejora y aprovechamiento de los pastos y forrajes españoles, en especial mediante:

- a. Organización de reuniones periódicas para la exposición de trabajos y comunicaciones relacionados con los pastos.
- b. Boletines y servicios de información bibliográfica.
- c. Organización de cursos, conferencias y publicaciones (actas de congresos, revistas, etc.) para la difusión de todo lo relacionado con un mejor conocimiento y aprovechamiento de los pastos de España.
- d. Creación de comisiones especiales o secciones para el estudio de problemas concretos.
- e. Fomento de toda clase de colaboraciones entre los socios, o de comisiones de éstos con otros organismos de fines análogos, con otros sectores científicos o técnicos y con las Administraciones competentes en la materia.

Art. 3.- El ámbito de acción de la SEEP en el cumplimiento de sus fines será todo el territorio nacional, pudiendo establecer Delegaciones en las Comunidades Autónomas con más de treinta socios afectados. Su establecimiento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Art. 4.- Las Delegaciones de la SEEP deberán presentar a la Asamblea General una Memoria anual de sus actividades y un Resumen, también anual, de su contabilidad, si la hubiere.

Art. 5.- Las Delegaciones serán disueltas cuando el número de socios sea inferior al necesario para su constitución o cuando lo soliciten al menos la mitad más uno de quienes las integran.

Art. 6.- La Asociación establece su domicilio social en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid. Ciudad Universitaria s/n 28040 Madrid.



Capítulo II.- Órgano de representación

Art. 7.- Los órganos de gobierno de la SEEP serán:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva

Art. 8.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año y, si es posible, durante el mes de enero, estándole encomendadas las siguientes cuestiones:

- a. Aprobación de la Memoria anual de la SEEP
- b. Aprobación de su balance económico anual
- c. Aprobación de la constitución de Delegaciones
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e. Todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por la Junta Directiva

Art. 10.- Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Le son especialmente encomendadas las cuestiones siguientes:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva
- b. Solicitud de declaración de Utilidad Pública
- c. Constitución de Federación de Asociaciones de Utilidad Pública análogas o integración en ella, si estuviere creada.
- d. Modificación de Estatutos
- e. Adquisición, disposición y enajenación de inmuebles
- f. Acuerdo de disolución de la Sociedad
- g. Finalmente, todas aquellas cuestiones que acuerde someterle la Junta Directiva

Art. 11.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la SEEP, con sujeción a lo dispuesto por la normativa vigente. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada asociado con el orden del día correspondiente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Art. 12.- En el orden del día se incluirán los asuntos que acuerde la Junta Directiva, y también aquellos que con anterioridad a la convocatoria sean solicitados por escrito firmado por al menos quince socios.

Art. 13.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos de la Asamblea General se obtendrán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo los



casos especiales que pueda establecer la normativa vigente, no siendo computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos para disolución de la entidad, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Art. 14.- La Junta Directiva estará constituida por los siguientes cargos sociales. Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Art. 17.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades de la Junta Directiva:

- a. La administración y gobierno de la SEEP
- b. El nombramiento del personal administrativo que fuere necesario y el señalamiento de su retribución
- c. La organización de la Asamblea General y la preparación del orden del día correspondiente
- d. La preparación de una Memoria anual sobre las actividades específicas de la SEEP
- e. La preparación de un balance anual al 31 de diciembre, que será elevado a la Asamblea General para su conocimiento, censura y aprobación
- f. La preparación del presupuesto anual de la SEEP, que será elevado a su Asamblea General
- g. La organización de Reuniones Científicas generales
- h. La elaboración de los planes de trabajo generales y la coordinación de los parciales de cada Sección o Delegación
- i. El nombramiento de comisiones especiales para asuntos y gestiones concretas
- j. La supervisión de los planes de trabajo de cada Sección o Delegación
- k. La aprobación del programa de toda clase de reuniones y actividades que se preparen o proyecten para las Secciones o Delegaciones
- l. El nombramiento de sustitutos para los cargos de la misma Junta hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en los supuestos de baja o incapacidad de los designados
- m. La realización de todas aquellas gestiones y resolución de asuntos que no estén especialmente reservados a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria



Art. 18.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 19.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

Art. 20.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designaciones de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 21.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Art. 22.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 23.- Los cargos sociales no serán retribuidos, si bien tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se deriven de la gestión social.

Art. 24.- Presidente, Vicepresidente y Tesorero serán elegidos por la Asamblea General extraordinaria, durando su mandato un periodo de cuatro años, y siendo renovados por mitad cada dos años, de forma que la renovación se haga de Presidente una vez y de Vicepresidente la vez siguiente, agregándose a estas renovaciones la vacante o vacantes que se hayan producido por baja o incapacidad.

Art. 25.- Los Vocales serán elegidos, también por la Asamblea General extraordinaria, por mitades y bienalmente, con duración de mandato de cuatro años; serán investidos de su calidad de miembros de la Junta Directiva en la misma Asamblea General en que fueron elegidos los cargos renovados.

Ningún cargo social podrá ser elegido más de dos veces consecutivas.

Art. 26.- El Secretario será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Capítulo III.- De los socios

Art. 27.- Podrán ser socios de la SEEP todas las personas naturales que, cumpliendo los requisitos que para categoría se establecen, lo soliciten y sean aceptados por la Asamblea General.



Art. 28.- Los socios se clasificarán en las categorías siguientes:

- I. De Honor: Personalidades de evidente relieve mundial o nacional, en materias relacionadas con los fines de la SEEP
- II. Numerarios: Todas aquellas personas que se interesen por temas relacionados con los pastos
- III. Correspondientes: Quienes se interesen por los pastos y residan fuera del territorio nacional
- IV. Corporativos: Los organismos o entidades que realicen trabajos relacionados con los pastos

Art. 29.- Los socios de Honor serán nombrados por la Asamblea General a propuesta escrita de diez socios, como mínimo. Los socios de Honor quedan excluidos de satisfacer cuota alguna, incluidas las de inscripción en las Reuniones Científicas que organice la SEEP.

Art. 30.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ingresar en la SEEP cursarán su instancia a través de la Secretaría de la misma, que la elevará a la Asamblea General, pudiendo acompañarla de informe razonado, favorable o desfavorable, pero en ningún caso vinculante.

Art. 31.- Son derechos de los socios:

- a. Asistir a los actos sociales con voz y voto
- b. Optar a todos los cargos sociales
- c. Formar parte de las Comisiones para las que fueren designados
- d. Remitir trabajos para las publicaciones de la SEEP
- e. Presentar comunicaciones y trabajos en las Reuniones organizadas por la SEEP
- f. Promover las cuestiones que deseen sean incluidas en el orden del día de las Asambleas, de acuerdo con el artículo 12
- g. Todos los que deriven de estos Estatutos y de la normativa vigente sobre asociaciones

Art. 32.- Son deberes de los socios:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y su aplicación
- b. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan
- c. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Art. 33.- Los socios causarán baja por:

- a. A petición propia, dirigida por escrito al Presidente o Secretario
- b. Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a dos anualidades consecutivas
- c. Por expulsión acordada por la Junta Directiva, motivada por incumplimiento de las obligaciones sociales

Art. 34.- El expediente de expulsión podrá iniciarse de oficio por acuerdo de la Junta Directiva o a instancia de cualquier socio. Recibido el informe, la Junta Directiva acordará lo que estime justo, comunicando su resolución al interesado, junto con el pliego de cargos. El socio, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución y entrega del pliego, podrá presentar por escrito pliego de descargo alegando lo que crea



conveniente. A la vista de ambos, o transcurrido el término sin que se hubiera presentado descargo alguno, la Junta Directiva resolverá lo que estime conveniente, siendo apelable su resolución ante la Asamblea General inmediata siguiente.

Capítulo IV.- De las Secciones

Art. 35.- Para el cumplimiento de sus fines, La SEEP podrá organizarse en Secciones, que serán tantas como especialidades se juzguen necesarias en relación con el estudio y aprovechamiento de los pastos.

Art. 36.- Podrá presidir cada Sección el Vocal designado por votación entre todos los socios miembros de la sección e investido en la Asamblea General correspondiente.

Art. 37.- Las Secciones deberán colaborar al buen éxito de la Reunión Científica anual, con ponencias y comunicaciones.

Capítulo V.- Régimen económico

Art. 38.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de trescientos treinta euros con cincuenta y seis céntimos (330,56 euros).

Art. 39.- Los recursos económicos de la SEEP serán:

- a. El patrimonio fundacional indicado
- b. Las cuotas de los socios
- c. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de Centros oficiales, entidades y particulares.

Art. 40.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI: Disolución

Art. 41.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. El patrimonio de la SEEP, en caso de disolución, será transferido a la Presidencia del Gobierno para el fomento de actividades relacionadas con el estudio de los pastos.



Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 17 de mayo de 2012.

EL SECRETARIO
DÑA. Sonia Roig Gómez
N.I.F. 50.179.194W

EL PRESIDENTE
D. Alfonso San Miguel Ayanz
N.I.F. 50.414.637V

FDO.:

FDO.: